



FIRMADO POR

María Ampar Giner Pla
CONCEJALA
21/11/2024



NIF: P4607100G

Administración General

Expediente 1053752W



Ajuntament de Benissuera



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENISSUERA

Órgano Promotor: Alcalde

Órgano Ambiental: Concejala de Benissuera

Órgano Sustantivo: Pleno Municipal

Nº de Expediente: 1053752W:94/2022

Resolución Nº:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Según el art. 51 del Decreto Legislativo 1/2021, del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), antes de la elaboración del borrador del plan, se deberá realizar una consulta pública previa a través del portal web de la administración promotora, al objeto de recabar posibles sugerencias de la ciudadanía. A tal efecto, el 23/04/2021 se publicó el anuncio de la consulta pública previa del Plan de Ordenación Pormenorizada en la web municipal, por un plazo de 20 días hábiles, no habiéndose recibido ninguna sugerencia.

Segundo. En fecha 23/09/2020, tuvo entrada en el Órgano Ambiental Autonómico la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la documentación relativa al Plan General Estructural, según establece el artículo 52 del TRLOTUP, emitiéndose por dicho órgano el Documento de Alcance del Plan General Estructural el 30/6/2022.

Tercero. En virtud del artículo 49 del TRLOTUP, el órgano ambiental competente para realizar la evaluación ambiental del Plan de Ordenación Pormenorizada es el ayuntamiento. Por lo tanto, mediante Resolución de Alcaldía nº 95 de 6/7/2023 se ha delegado en M^a Amparo Giner Pla la facultad de resolver por medio de actos administrativos todas las actuaciones administrativas que corresponden al órgano ambiental municipal conforme a la legislación vigente sobre evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía de 28/10/2022 se solicitó el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan de Ordenación Pormenorizada al órgano ambiental municipal, acogiéndose a la tramitación simultánea con el Plan General Estructural, según lo establecido en el artículo 62 del TRLOTUP.

Quinto. Por Resolución de fecha 6/5/2024, se resuelve por el órgano ambiental municipal admitir a trámite la documentación presentada para su evaluación ambiental y territorial estratégica.

Sexto. A dichos efectos, se ha emitido informe técnico, de fecha 13/11/2024, relativo a la propuesta de documento de alcance del Plan de Ordenación Pormenorizada, que se transcribe a continuación:

“INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENISSUERA

A. FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE SOMETE A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024



NIF: P4607100G

Administración General

Expediente 1053752W



Ajuntament de Benissuera



ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Teniendo en consideración lo anterior, y de conformidad con el artículo 46 del TRLOTUP es por lo que se redacta el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

B. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

B.1 DOCUMENTACIÓN APORTADA

El 06/11/2024 tuvo entrada en el Servicio de Asistencia Técnica de la Diputación de Valencia solicitud del Ayuntamiento de Benissuera para la emisión de la propuesta de documento de alcance del Plan de Ordenación Pormenorizada (en adelante POP).

La solicitud de inicio de evaluación ambiental, realizada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28/10/2022, se acompañaba de la siguiente documentación:

- Borrador del POP de fecha 19/7/19.
- Documento Inicial Estratégico de fecha 19/7/19 (en adelante DIE).
- Resultado de la consulta pública previa.

En dicha solicitud se indica que el Plan de Ordenación Pormenorizada se tramita simultáneamente con el Plan General Estructural (en adelante PGE), de acuerdo con lo previsto en el art. 62 del TRLOTUP.

La documentación se encuentra publicada en el apartado de transparencia de la web municipal (<https://transparencia.benissuera.es/ca/transparencia/pla-general-d-ordenacio-urbana-pgou>). Según el Certificado de la Secretaria no se registraron sugerencias en el trámite de consulta pública previa.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024

 Benissuera

NIF: P4607100G



Ajuntament de Benissuera

Administración General

Expediente 1053752W



B.2 MODELO TERRITORIAL VIGENTE

B2.1.- Información territorial.

El municipio de Benissuera se localiza en el sur de la provincia de Valencia, pertenece a la comarca de La Vall d'Albaida (Valencia), con una superficie de 212 Has., lindando con los municipios de Sempere al Norte, Alfarrasí al Oeste, Otos al Este y Montaverner al Sur.

Se trata de un término municipal de fisiografía ondulada (pendientes 2-8%) mayoritariamente agrícola (vid, olivos, etc.) sobre materiales margosos Terciarios facies TAP y materiales Cuaternarios de terrazas de arenas, limos y cantos al discurrir el río Albaida por el extremo sur y este del municipio.

Tan sólo presenta terrenos forestales en la margen izquierda del río Albaida y se encuentra afectado por la cola del embalse de Bellús.

La carretera CV-613 que discurre por el extremo norte municipal permite la comunicación con los municipios colindantes de Alfarrasí y Sempere.

Está afectado por el Lugar de importancia Comunitaria (LIC) Curs mitjà del riu Albaida.

Según el INE, la población en el año 2023 era de 185 habitantes concentrados en el núcleo de población principal ubicado en el margen izquierdo del río Albaida, junto a la cola del embalse de Bellús.

B2.2.- Planeamiento vigente.

El planeamiento vigente del municipio de Benissuera está recogido en el proyecto de delimitación de suelo urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 29 de mayo de 1984 y publicado en el BOP de 6 de agosto de 1984.

B.3 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN

B.3.1 Principales problemas detectados. Objetivos del plan.

Según el DIE del POP de Benissuera, los objetivos de la ordenación pormenorizada en el nuevo planeamiento se resumen del siguiente modo:

- Los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) son una figura para la clasificación básica del suelo totalmente obsoleta, y carece de la documentación exigible en la actualidad a un documento de planeamiento municipal.
- El planeamiento vigente data de 1984, es decir, han transcurrido 35 años desde su aprobación, cuando la vigencia de un plan general se estima de 20 años.
- La legislación medioambiental y paisajística ha evolucionado de manera significativa en los últimos años, por lo que el PDSU se ha quedado totalmente obsoleto desde este punto de vista.
- El suelo urbano continúa teniendo casi el mismo suelo urbano edificado y, aunque no se ha edificado en exceso, se han llevado a cabo actuaciones en suelo no urbanizable que no recoge el PDSU.
- La proliferación de viviendas en suelo no urbanizable hace necesaria una intervención, con el fin de regular su implantación y/o reducir las afecciones al medio ambiente y al paisaje.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024

 Benissuera

NIF: P4607100G



Ajuntament de Benissuera

Administración General

Expediente 1053752W



B.3.2.- Objetivos ambientales y territoriales. Criterios.

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

B.3.2.1. Prevención de riesgos naturales e inducidos

Objetivo: aquellas zonas que presenten algún riesgo natural de relevancia por los efectos de un incendio, riesgos sísmicos, erosión, riesgo de inundación o de accidente grave en que intervengan sustancias peligrosas, deben respetarse y/o protegerse. El planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes criterios:

- Para la prevención del riesgo de inundación se deberá tener en cuenta el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).
- Para la prevención de incendios forestales, se deberá tener en cuenta lo establecido en la disposición adicional sexta y en el anexo XI del TRLOTUP, en relación con la seguridad en la interfaz urbano- forestal.
- En lo que respecta al riesgo sísmico, según el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico de la Comunitat Valenciana (Decreto 44/2011, de 29 de abril), todo el municipio se encuentra en situación de riesgo sísmico de 7.5 EMS, para un periodo de retorno de 500 años. Según la Norma de Construcción Sismorresistente aprobado por RD 997/2002 (NCSR-02), el municipio tiene una aceleración sísmica de 0.07, por tanto, en la redacción del POP se deberá tener en cuenta dicha norma.

Criterio: Con el objeto de prevenir riesgos ambientales e inducidos, en el EATE se deberá identificar y recoger todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten algún tipo de riesgo, detallando las causas y estableciendo sobre dichos terrenos su clasificación, los usos permitidos y un régimen urbanístico que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.

B.3.2.2. Protección de los recursos hídricos

Objetivo: El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, garantizando un suministro en buen estado a la población.

Criterio: El planeamiento deberá contemplar lo dispuesto en el artículo 9 del TRLOTUP.

B.3.2.3. Adecuada gestión de los residuos

Objetivo: La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación.

Criterios: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existentes como previstos, estableciendo, además, medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos.

- Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por los crecimientos previstos en el planeamiento propuesto.
- Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024



NIF: P4607100G

Administración General

Expediente 1053752W



Ajuntament de Benissuera



B.3.2.4. Integración del paisaje y de la infraestructura verde

Objetivo: Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje.

Criterios:

- Delimitar la infraestructura verde a escala urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.
- Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor
- Se deberá integrar el paisaje en los cambios que se produzcan como consecuencia del crecimiento urbano y las nuevas edificaciones, al objeto de preservar sus características ambientales, tipológicas y formales.
- Mejora del cierre del casco urbano. Mejora de la percepción desde el exterior (vías de acceso), completando la urbanización y edificación de las traseras de la edificación de los bordes urbanos.

B.3.2.5. Participación Ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

Criterio: Fomentar la participación ciudadana y dar publicidad a las actuaciones que se realicen en relación a la redacción del POP.

B.3.3. Descripción de alternativas

Según el DIE, las alternativas que se plantean son las siguientes:

- ALTERNATIVA 0: EL PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento vigente tan solo delimita el suelo urbano ya que se rige por el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de 1984 dejando el resto del territorio como suelo no urbanizable.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024

 Benissuera

NIF: P4607100G

Administración General

Expediente 1053752W



Ajuntament de Benissuera



- ALTERNATIVA 1

El planeamiento general propuesto en 2008 se adapta a la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), legislación vigente en la Comunidad Valenciana en ese momento. Se trata de un planeamiento que multiplica por 5 el suelo residencial y responde a la época expansionista, donde cualquier crecimiento por desproporcionado que se vea ahora, se tramitaba en la mayoría de municipios de nuestra comunidad. Este planeamiento se llegó a tramitar, se redactó un documento de Alcance que caducó en 2016, dos años después de la entrada en vigor de la LOTUP.

Hoy en día este proyecto de Plan General queda totalmente fuera de la realidad, previendo una zona residencial desproporcionada de casi el 50% del término municipal y sin reserva de suelo para actividad económica.

Lo que sí que recoge este documento en tramitación son todas las protecciones vigentes en el suelo no urbanizable acercándose a la normativa actual de paisaje.

El Planeamiento propuesto incorpora las edificaciones que hoy se encuentran fuera de ordenación y las considera suelo urbano, incluyéndolas en la trama urbana proyectada.

En la normativa del plan se incorpora un catálogo de paisaje que sirve de base para futuros trabajos sobre la zona, ya que pone en valor el paisaje urbano existente y su principal patrimonio, el Palau de Bellvís.



- ALTERNATIVA 2

La alternativa que se propone prevé la colmatación del suelo urbano que contempla el PSDU de 1984, la regularización de las construcciones existentes junto al núcleo urbano y la colmatación de algunos solares que quedan embebidos. De esta forma se cubren las necesidades de crecimiento residencial previsto en el municipio.

Se contempla una reserva de suelo para actividades económicas que acoja las posibles iniciativas que puedan dotar de trabajo y servicios al núcleo. Dicha reserva de suelo se sitúa en el extremo noreste de la población con acceso directo desde la carretera CV-613.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024

 Benissuera

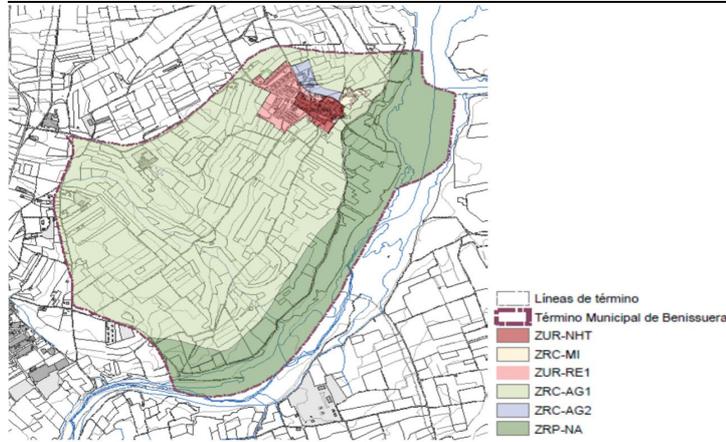
NIF: P4607100G

Administración General

Expediente 1053752W



Ajuntament de Benissuera



B.3.4. Efectos previsibles sobre el medio ambiente.

En el punto 6 del DIE presentado se realiza un estudio sobre los efectos previsibles sobre el medioambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, que se deberá tener en cuenta en la redacción de la Versión Inicial del POP y del EATE correspondiente.

C. CONSULTAS

C.1 Consultas en la fase de elaboración del Documento de Alcance (art. 53)

Por parte del órgano ambiental se ha sometido a consultas el Documento Inicial Estratégico del futuro Plan, conforme a lo dispuesto en el art. 53 del TRLOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo:

INFORMES	Fecha de solicitud	Fecha de emisión
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en materia de Infraestructura Verde de la ordenación pormenorizada.	7/10/24	
Confederación Hidrográfica del Júcar.	7/10/24	
Servicio de Planificación y proyectos (Carreteras) de la Diputación de Valencia.	7/10/24	25/10/24
Departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Benissuera	7/10/24	10/10/24

A la fecha de redacción del presente informe, se ha recibido el informe del departamento de carreteras de la Diputación de Valencia, que indica una serie de condicionantes a tener en cuenta en la redacción de la versión inicial del plan y el informe del arquitecto del Ayuntamiento de Benissuera que informa sobre el contenido que deberá tener el instrumento de paisaje que acompaña al POP.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024

 Benissuera

NIF: P4607100G



Ajuntament de Benissuera

Administración General

Expediente 1053752W



C.2 Consultas en la fase de participación pública e informes (art. 55).

La fase de participación pública y consultas del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la Versión Preliminar del POP, especificada en el art. 55 del TRLOTUP, se realizará de manera conjunta con el PGE, de acuerdo con el art. 62 del TRLOTUP, por lo tanto, deberá hacerse consulta, entre otras que estime el promotor, a las administraciones públicas relacionadas en el Documento de Alcance del PGE.

D) FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES.

Analizada la documentación presentada, revisada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat, y de los informes emitidos por las administraciones públicas afectadas, se observan las siguientes afecciones:

D.1 Espacios Naturales / RN 2000

En el ámbito del Plan se encuentra el espacio de la Red Natura 2000 "Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Curs Mitjà del riu Albaida".

No obstante, dicho espacio no afecta al suelo urbano propuesto en la alternativa 2 escogida, y dado que el plan de ordenación pormenorizada no propone la ordenación de ningún suelo urbanizable, no afecta el espacio de Red Natura 2000 indicado al ámbito de ordenación del mencionado instrumento de planeamiento.

D.2. Paisaje e Infraestructura Verde.

De conformidad con lo establecido en el art. 6 del TRLOTUP, el paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo y, en concreto, en la planificación territorial y urbanística, actuando como criterio condicionante en la implantación de usos, actividades e infraestructuras, la gestión y conservación de espacios naturales y la conservación y puesta en valor de espacios culturales.

Según el informe del técnico municipal, de 10/10/2024, de acuerdo con el artículo 6.4 a) del TRLOTUP, el POP deberá ir acompañado de un Estudio de Paisaje. No obstante, en relación con lo indicado en el art. 62.2 c) del TRLOTUP y, dado que el PGE y el POP se tramitan de manera simultánea, el Estudio de Paisaje que acompañe al PGE podrá ser compartido con el POP. No obstante, en el caso de que la versión inicial del PGE contemple la incorporación de suelo de nuevo desarrollo y el Plan de Ordenación Pormenorizada establezca la ordenación de dicho suelo, el estudio de paisaje deberá completarse con la justificación de haber integrado el paisaje en la ordenación propuesta por el Plan de Ordenación Pormenorizada, identificando posibles impactos paisajísticos y visuales y estableciendo las medidas de integración paisajística necesarias.

Se deberán incluir en la versión inicial del POP los elementos integrantes de la infraestructura verde con rango de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en el art. 35 a) del TRLOTUP.

En la documentación con eficacia normativa se propondrá una regulación de los espacios incluidos en la infraestructura verde que no dispongan de una regulación ambiental, cultural o sectorial, que garantice el mantenimiento de su estructura, funcionalidad y carácter abierto, además de añadir aquellas áreas que el plan contemple entre sus determinaciones como áreas a incluir en la Infraestructura Verde, como son los paisajes de mayor valor que se determinen en el estudio de paisaje. Será la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y paisaje la encargada de supervisar su coherencia y funcionalidad. A estos efectos, el Servicio de infraestructura verde y



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024



NIF: P4607100G

Administración General

Expediente 1053752W



Ajuntament de Benissuera



paisaje, en su informe de fecha 6/5/2022 emitido en relación al PGE, realiza algunas observaciones respecto de la infraestructura verde a escala urbana, que deberán tenerse en cuenta en la redacción de la versión inicial del POP.

D.3. Vías Pecuarias.

Por el término municipal de Benissuera discurre la Colada de Guadasséquies, sin afectar al suelo urbano propuesto.

El informe de la Unidad de Vías Pecuarias de fecha 29/6/2022, emitido respecto del PGE, se emite en sentido favorable, indicando que respecto a las vías pecuarias el tratamiento se considera adecuado y no conlleva ningún tipo de afección negativa sobre las mismas.

D.4. Contaminación acústica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica, en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales o, en su defecto, en el estudio acústico de su ámbito.

El EATE deberá acompañarse de un Estudio Acústico (< 20.000 habitantes) de acuerdo con la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación acústica y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y Gestión en materia de Contaminación Acústica. El contenido mínimo del Estudio Acústico se especifica en el apartado b) del Anexo IV del Decreto 104/2006.

De acuerdo con el art. 62.2 c) del TRLOTUP y, dado que el PGE y el POP se tramitan de manera simultánea, el Estudio Acústico que acompañe al PGE podrá ser compartido con el POP. En el caso de que la ordenación pormenorizada establezca usos o equipamientos que impliquen el establecimiento de objetivos de calidad acústica más restrictivos a los establecidos en el Estudio Acústico del PGE, el estudio acústico deberá completarse teniendo en cuenta los nuevos usos o equipamientos contemplados en el POP.

D.5. Gestión de Residuos.

El municipio está integrado en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII, aprobado por Orden de 29 de octubre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, actual Plan Zonal 5 (Área de Gestión V5).

Considerando que las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística (artículo 25 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunitat Valenciana), el documento a presentar deberá tener en cuenta los requerimientos que puedan afectar a la ordenación pormenorizada.

D.6. Riesgo de inundación.

El Informe del Servicio de Gestión Territorial de la Conselleria (PATRICOVA), de fecha 30/6/2022, emitido en relación al PGE, indica que el ámbito de zonificación ZRC-MI está afectado por peligrosidad geomorfológica y, dado lo establecido en el artículo 18.4 del PATRICOVA tendrá que elaborarse un estudio específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y 11 y siguientes de la normativa del PATRICOVA.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024



NIF: P4607100G



Ajuntament de Benissuera

Administración General

Expediente 1053752W



No obstante, dichas consideraciones no afectarán al POP puesto que la zona ZRC-MI, por tratarse de un suelo clasificado como no urbanizable, no es objeto de ordenación por el plan de ordenación pormenorizada.

D.7. Aguas residuales.

El Informe de Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 21/1/2022, emitido en relación al PGE, recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).

De acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue, cuestión que se deberá considerar en la medida en que pueda afectara las determinaciones de la ordenación pormenorizada que se incluyan en el POP.

D.8. Riesgo sísmico.

El informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, de 17/9/2021, emitido en relación con el PGE, concluye que el municipio de Benissuera tiene una aceleración sísmica de 0,07g y, por tanto, es de aplicación obligatoria la norma de construcción sismorresistente del 2002 (NCSR-02), cuestión que se deberá considerar en la medida en que afectara a las determinaciones de la ordenación pormenorizada que son objeto del POP.

D.9. Riesgo de incendio forestal

Una parte del suelo urbano se encuentra en la Zona de Influencia Forestal (franja de hasta 500 metros circundante a los terrenos forestales), por lo que se deberá tener en cuenta lo establecido en la disposición adicional sexta y en el anexo XI del TRLOTUP, en relación con la seguridad en la interfaz urbano-forestal para la prevención de los incendios forestales.

D.10. Carreteras

El informe del Servicio de Planificación y Proyectos de la Diputación de Valencia en relación al POP, de fecha 25/10/2024, indica que en fecha 13/09/2021 se emitió informe sobre el borrador del PGE en el que se indicaron varias cuestiones a tener en cuenta respecto a la definición de la afección de la carretera sobre suelo urbano que deben ser reflejadas en el tanto en el PGE como en el de ordenación pormenorizada.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024



NIF: P4607100G



Ajuntament de Benissuera

Administración General

Expediente 1053752W



E.- RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES

E.1 Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV). El Decreto 1/2011 por el que se aprobó la ETCV, entró en vigor el 20 de enero de 2011 y le resulta de aplicación a este plan.

E.2 Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA). Decreto 201/2015, de 29 de octubre del Consell. La problemática sobre la que actúa el PATRICOVA es el riesgo de inundación a escala regional en la Comunitat Valenciana. Las disposiciones contenidas en la Normativa Urbanística y en los demás documentos del PATRICOVA son de aplicación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

E.3 Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana. Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Gobierno Valenciano; las disposiciones contenidas en el mismo son de aplicación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

E.4 Planificación Hidrológica. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

F. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) será el establecido en el artículo 54 y el Anexo VII del TRLOTUP.

El EATE para la evaluación ambiental del Plan de Ordenación Pormenorizada que se acomete deberá realizar, en primer término, un diagnóstico de la situación actual con el fin de conocer las características y funcionamiento del ámbito del plan, problemas que le afectan y potencialidades de las que dispone, todo ello con un nivel de detalle tal que permita determinar qué aspectos del planeamiento vigente siguen teniendo vigencia y cuáles no.

Asimismo, el EATE y la versión preliminar del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.

El EATE presentará las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de los impactos que se deriven de la propuesta del Plan de Ordenación Pormenorizada.

El EATE incluirá un apartado específico en el que se indicará cómo se han tenido en consideración o cómo se han incorporado al planeamiento las medidas derivadas de las afecciones sectoriales y planificaciones supramunicipales que han sido propuestas por los organismos competentes en los correspondientes informes emitidos en respuesta a la consulta realizada sobre el Documento Inicial Estratégico.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 11 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024

 Benissuera

NIF: P4607100G



Ajuntament de Benissuera

Administración General

Expediente 1053752W



F.1) VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PRESENTADAS

En el DIE se analizan las distintas alternativas planteadas analizando diversos factores como la ocupación del suelo, el turismo rural, la calidad del paisaje, los efectos medioambientales, etc., que han llevado a la conclusión de que la alternativa 2 es la que mejor se adapta a las necesidades presentes y futuras.

Cabe mencionar que en el DIE se indica como ventaja de la alternativa 2 que alberga una reserva de suelo para actividades económicas, sin embargo, tanto en la descripción del modelo territorial (punto 9) como en el "Plano 01. Subzonas de ordenación" del borrador del POP no se incluye ninguna zona destinada a actividades económicas. Tampoco se contempla dicha zona en el "Plano 02. Zonas de ordenación" del borrador del PGE.

Dado que los objetivos relacionados en el DIE se corresponden con aspectos más generales o relacionados con los del PGE, en el EATE del POP se deberá concretar la problemática relacionada con las determinaciones de la ordenación pormenorizada y plantear los objetivos que busquen la mejora de dichos aspectos.

En la calle Valencia existe actualmente una zona verde ya ejecutada, que estaba prevista en el planeamiento vigente, pero que no se ha recogido en el borrador del POP. A este respecto, se estudiará el nivel de ejecución de todas las dotaciones públicas de la ordenación pormenorizada, y en especial de las zonas verdes, con el objetivo de prever tanto los mecanismos de gestión más adecuados para su obtención, como el cumplimiento del estándar global de 10 m² por habitante establecido en la legislación urbanística, en coordinación con las previsiones del plan general estructural.

Deberán revisarse los códigos utilizados para las dotaciones públicas en el "Plano 02. Red secundaria de reservas de suelo dotacional".

F.2) INDICADORES PROPUESTOS

1. OBJETIVO: Prevención de riesgos naturales e inducidos.

INDICADOR: Necesidad de medidas o infraestructuras cuyo fin sea evitar y/o disminuir los riesgos identificados.

2. OBJETIVO: Protección de los recursos hídricos.

INDICADOR: Caudal de servicio en EDAR (m³/día) < Caudal de diseño (m³/día) en EDAR

INDICADOR: Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según el Modelo de Ordenanzas de Vertido de la EPSAR

3. OBJETIVO: Adecuada gestión de los residuos.

INDICADOR: % de residuos recogidos de forma selectiva en relación con el total de residuos sólidos urbanos generados

4. OBJETIVO: Integración del Paisaje y la Infraestructura Verde.

INDICADOR: Presupuesto municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje y la infraestructura verde de carácter pormenorizado.

5. OBJETIVO: Participación ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.

INDICADOR: Numero de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento de desarrollo del plan general estructural y/o el desarrollo de proyectos urbanos.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 12 de 14



FIRMADO POR

María Ampar Giner Plá
CONCEJALA
21/11/2024

 Benissuera

NIF: P4607100G



Ajuntament de Benissuera

Administración General

Expediente 1053752W



G) VIGENCIA

Según lo establecido en el art. 53.6 del TRLOTUP, el presente documento de alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del POP caducará si transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiera acordado iniciar el trámite de participación al público y consultas previsto en el artículo 55 del TRLOTUP. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por acuerdo del órgano ambiental otros dos años más.

H) TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- 1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, se elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la Versión Preliminar del Plan de Ordenación Pormenorizada.
- 2) La Versión Preliminar del Plan de Ordenación Pormenorizada y el EATE correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente con el Plan General Estructural y su EATE correspondiente, por un periodo mínimo de 45 días hábiles a participación pública y consultas:
 - a. Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.
 - b. Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.
- 3) Finalizado el plazo de participación pública e informes se elaborarán simultáneamente:
 - a. El documento en el que se examinarán los resultados del trámite de participación al público y se justificará cómo se toman en consideración en la nueva propuesta de plan.
 - b. Una propuesta de la documentación técnica del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública e informes.
 - c. El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, con el contenido relacionado en el art. 56.2 del TRLOTUP.
- 4) La documentación a presentar en el órgano ambiental municipal para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Ordenación Pormenorizada estará compuesta por:
 - a. Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta de la versión preliminar del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada y los EATE correspondientes.
 - b. Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas.
 - c. Certificado de aprobación provisional del Plan de Ordenación Pormenorizada.
 - d. El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan de Ordenación Pormenorizada, elaborado teniendo en cuenta el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental municipal.
 - e. Los resultados de la participación pública e informes, adjuntando copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas a las administraciones afectadas y copia de las alegaciones que se hayan presentado durante el plazo de participación pública establecido.



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 13 de 14



FIRMADO POR

María Amparo Giner Pla
CONCEJALA
21/11/2024



NIF: P4607100G

Administración General

Expediente 1053752W



Ajuntament de Benissuera



- f. La descripción de cómo se han integrado en el Plan de Ordenación Pormenorizada los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan.
- g. La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan.
- h. El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del Plan de Ordenación Pormenorizada, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.
- i. Documento técnico del Plan de Ordenación Pormenorizada y demás documentación complementaria, si la hubiera.””

ÓRGANO COMPETENTE

La Concejala M^a Amparo Giner Pla es competente para resolver, por medio de actos administrativos, todas las actuaciones administrativas que corresponden al órgano ambiental municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 95 de 6/7/2023.

A la vista de cuanto antecede, ejerciendo como órgano ambiental municipal, **ACUERDA:**

EMITIR EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENISSUERA, a que se refiere el artículo 53.2.a del TRLOTUP, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión inicial del Plan.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental y, por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Notificar al órgano promotor el presente documento de alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico. Según lo establecido en el art. 53.6 del TRLOTUP, el presente documento caducará si transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiera acordado iniciar el trámite de participación al público y consultas previsto en el artículo 55 del TRLOTUP. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por acuerdo del órgano ambiental otros dos años más.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA CONCEJALA



BENISSUERA

Código Seguro de Verificación: VQAA AAD9 C2AU WW9Z 3REX

DOCUMENTO ALCANCE PLAN GENERAL - SEFYCU 5668599

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benissuera.sede.dival.es/>

Pág. 14 de 14